

EXPEDIENTE: 00588/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00588/INFOEM/IP/RR/A/2010, interpuesto vía electrónica en fecha dieciocho de mayo del dos mil diez, por la [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará “EL RECURRENTE”, en contra de la contestación que formula el Ayuntamiento de Texcoco, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00108/TEXCOCO/IP/A/2010, de conformidad con los siguientes:-----

ANTECEDENTES

I. En fecha diecinueve de abril de dos mil diez, “EL RECURRENTE”, solicitó a través del SICOSIEM, la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**

- “1.-QUE ME INFORME EL MONTO, PARTIDA PRESUPUESTAL Y COPIA DE LOS DOCUMENTOS FACTURAS, CHEQUES, POLIZAS QUE SE GASTARON DEL FESTIVAL DEL DIA DEL REYES EN ENERO 2010.

- 2.-EL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DONDE AUTORIZAN ESTE GASTO”
(sic).-----

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Ayuntamiento de Texcoco, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día once de mayo, sin embargo en fecha diez de Mayo solicitó prórroga, por lo que el término para la entrega de la información se amplió por siete días hábiles más, por lo que la fecha límite para la entrega de la información solicitada feneció el día diecinueve de Mayo de dos mil diez.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Ayuntamiento de Texcoco, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado

EXPEDIENTE: 00588/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega:** 17/05/2010.
 - **Detalle de la Solicitud:** 00108/TEXCOCO/IP/A/2010
- En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00108/TEXCOCO/IP/A/2010** dirigida a EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO el día diecinueve de abril, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

“TEXCOCO, México a 17 de Mayo de 2010
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00108/TEXCOCO/IP/A/2010

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por medio del presente oficio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1° fracciones I,II,III,IV,3,4,6,7 fraccionesIV,12,19,41,41BIS,42,46 y 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 152,155 y 156 del Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco, Estado de México 2010.

Encontrándome en tiempo y forma legal es que me permito dar respuesta a su solicitud.

En relación a lo solicitado me permito adjuntar al presente, copia de las facturas, cheques y pólizas que se emplearon para el festival del día de reyes de fecha 6 de enero de 2010, así como también se anexa el "acta adjunta de gobierno" donde se autoriza dicho gasto.

Sin más por el momento me despido de Usted enviándole un cordial saludo quedando como su atenta servidora.

Responsable de la Unidad de Información

LIC. ELIZABETH SANCHEZ GALVAN

ATENTAMENTE

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO” (sic)

NOTA: EL SUJETO OBLIGADO ADJUNTA 77 DOCUMENTOS ENTRE DIVERSAS FACTURAS, CONTRATOS, ETC.

EXPEDIENTE: 00588/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

IV. En fecha diecisiete de Mayo, "EL RECURRENTE", tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Ayuntamiento de Texcoco. -----

V. En fecha diecisiete de Mayo a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracciones II y IV, "EL RECURRENTE", interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Ayuntamiento de Texcoco realizó a su solicitud de información pública, en el cual se establece lo siguiente:

• **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

00588/INFOEM/IP/RR/A/2010.

• **ACTO IMPUGNADO.**

"LA INFORMACION QUE ME ENVIAN ES INCOMPLETA YA QUE NO ME ENVIAN COPIA DE LAS FACTUTAS Y TODO LO QUE PEDI EN MI ESCRITO DE SOLICITUD." (sic)

• **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"LA INFORMACION ES INCOMPLETA YA QUE EN EL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO ME ENVIAN QUE AUTORIZAN UN MONTO DE QUINIENTOS SEIS MIL PESOS PARA EL EVENTO DEL DIA DE REYES Y SOLO MANDAN COPIA DE LOS DIFERENTES GASTOS POR UNA CANTIDAD DE OCHO MIL PESOS APROXIMADAMENTE, POR LO QUE SOLICITO COPIA DE LAS FACTURAS DE LOS GASTOS QUE SE GENERARON EL DIA DE REYES, CIRCO, CARPAS DULCES, JUGUETES Y COPIA DE TODOS LOS GASTOS QUE SE GENERANRON DEL DIA DE REYES" (sic). -----

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Al día veinticuatro de Mayo de dos mil diez no se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

EXPEDIENTE: 00588/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones II y IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ----

II. Del estudio realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Texcoco, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y la omisión del informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO
<i>"1.-QUE ME INFORME EL MONTO, PARTIDA PRESUPUESTAL Y COPIA DE LOS DOCUMENTOS FACTURAS, CHEQUES, POLIZAS QUE SE GASTARON DEL FESTIVAL DEL DIA DEL REYES EN ENERO 2010. 2.-EL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DONDE AUTORIZAN ESTE GASTO" (sic).</i>	EL SUJETO OBLIGADO EMITE COMO RESPUESTA SETENTA Y SIETE FOJAS, DENTRO DE LAS QUE SE ENCUENTRAN DIVERSAS FACTURAS.

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I. Se les niegue la información solicitada;

EXPEDIENTE: 00588/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Una vez que se cuentan con todos los elementos que integran el presente recurso de revisión, es pertinente establecer la manera sobre la cual habrán de analizarse las etapas o pasos que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar, es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, es decir, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se describirán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, así como la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si el SUJETO OBLIGADO es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión, y si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy RECURRENTE.

Por último, se procederá a evaluar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances, a fin de determinar si se cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo dispone el artículo 3 de la ley de la materia.

IV. Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederán a analizar los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
<i>FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>19 DE ABRIL DE 2010.</u></i>	<i>FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>19 DE ABRIL DE 2010.</u></i>
<i>FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>11 DE MAYO DE 2010.</u></i>	<i>FECHA EN LA CUAL ENTREGA LA INFORMACIÓN: <u>17 DE MAYO DE 2010.</u></i>

EXPEDIENTE: 00588/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

<u>EN VIRTUD DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA EL DÍA 10 DE MAYO, EL TÉRMINO SE AMPLÍA AL 19 DE MAYO</u>	
FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>08 DE JUNIO DE 2010.</u>	FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>08 DE JUNIO DE 2010.</u>
FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>18 DE MAYO DE 2010.</u>	FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>18 DE MAYO DE 2010.</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>NO EMITE INFORME DE JUSTIFICACIÓN</u>

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que las diferentes etapas que integran el procedimiento de acceso a la información han sido desahogadas dentro de los términos que para tal efecto establece la Ley de la materia.

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al **SUJETO OBLIGADO** a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;**
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.**
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;**

EXPEDIENTE: 00588/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. Los Órganos Autónomos;*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

“Artículo 115. *Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas

EXPEDIENTE: 00588/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

..."

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

...

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

...

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

EXPEDIENTE: 00588/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 125.- *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:*

I. *Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;*

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. *Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;*

III. *Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo. Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.*

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos.

EXPEDIENTE: 00588/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Por último, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México enuncia literal:

Artículo 31.- *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...

I. *Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;*

...

XVIII. *Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;*

...

XIX. **Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.**

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

Asimismo y en relación con la solicitud de información es importante citar el contenido de la Ley que Crea los Organismos Públicos descentralizados de Asistencia Social de carácter Municipal denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia" (DIF), la cual dispone:

EXPEDIENTE: 00588/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*Artículo 1.- Se crean los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados «SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA» de los Municipios de: NAUCALPAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, ECATEPEC, NEZAHUALCOYOTL, TOLUCA, CUAUTITLAN IZCALLI, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, TULTITLAN, HUIXQUILUCAN, LERMA, COACALCO DE BERRIOZABAL, LA PAZ, METEPEC, CUAUTITLAN, VALLE DE BRAVO, **TEXCOCO**, TECAMAC, NICOLAS ROMERO, IXTAPALUCA, ATLACOMULCO, TEPOTZOTLAN, ZUMPANGO, IXTLAHUACA, JILOTEPEC, TENANCINGO, TIANGUISTENCO, ZINACANTEPEC, TEJUPILCO, HUEHUETOCA, CHALCO, ACULCO, ALMOLOYA DEL RIO, ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ALMOLOYA DE JUAREZ, AMATEPEC, ATLAUTLA, APAXCO, AXAPUSCO, COATEPEC HARINAS, CHAPA DE MOTA, CHAPULTEPEC, CHIAUTLA, CHIMALHUACAN, DONATO GUERRA, EL ORO, IXTAPAN DE LA SAL, IXTAPAN DEL ORO, JOCOTITLAN, JOQUICINGO, JUCHITEPEC, MEXICALCINGO, NOPALTEPEC, OCUILAN, OTZOLOAPAN, OTZOLOTEPEC, OTUMBA, POLOTITLAN, PAPALOTLA, RAYON, SAN SIMON DE GUERRERO, SOYANIQUILPAN, SULTEPEC, TEMAMATLA, TEMASCALTEPEC, TEMASCALCINGO, TEMOAYA, TENANGO DEL AIRE, TENANGO DEL VALLE, TEOTIHUACAN, TEPETLIXPA, TEXCALYACAC, TIMILPAN, VILLA DE ALLENDE, VILLA DEL CARBON, ZACAZONAPAN, ZUMPAHUACAN, ACAMBAY, ACOLMAN, AMANALCO, AMECAMECA, ATENCO, ATIZAPAN, AYAPANGO, CALIMAYA, CAPULHUAC, COCOTITLAN, COYOTEPEC, CHICOLOAPAN, CHICONCUAC, ECATZINGO, HUEYPOXTLA, ISIDRO FABELA, JALTENCO, JILOTZINGO, JIQUIPILCO, MALINALCO, MELCHOR OCAMPO, MORELOS, NEXTLALPAN, OCOYOACAC, OZUMBA, SAN ANTONIO LA ISLA, SAN FELIPE DEL PROGRESO, SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, SAN MATEO ATENCO, SANTO TOMAS, TEMASCALAPA, TEOLUYUCAN, TEQUIXQUIAC, TEPETLAOXTOC, TEXCALTITLAN, TEZOYUCA, TLALMANALCO, TLATLAYA, TONATICO, TULTEPEC, VILLA GUERRERO, VILLA VICTORIA, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, XALATLACO, XONACATLAN Y ZACUALPAN.*

Artículo 2.- Los Organismos para el Desarrollo Municipal de la Familia, que se constituyen para cada municipio, tendrán su domicilio social en la Cabecera Municipal correspondiente.

Artículo 12.- El Órgano Superior de los Organismos será la Junta de Gobierno, la cual se integrará con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Recayendo la Presidencia en la persona que al efecto nombre el C. Presidente Municipal, lo mismo el Secretario, que en todo caso será el Director, el Tesorero será la persona que designe el Presidente de la Junta de Gobierno y los Vocales serán dos funcionarios Municipales, cuya actividad se encuentre más relacionada con los objetivos de los Organismos.

De conformidad con los artículos anteriormente expuestos y una vez que han sido establecidas las facultades legales del SUJETO OBLIGADO, se aprecia que éste de

EXPEDIENTE: 00588/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

conformidad con la Ley es competente para conocer la solicitud de información que ha dado origen al recurso de revisión que hoy nos ocupa.

VI. Una vez que han sido precisadas las facultades con las que cuenta el SUJETO OBLIGADO, es necesario ubicar la naturaleza de la información solicitada y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, las cuales pueden ser analizada de la siguiente manera:

La solicitud de información versa sobre el monto, partida presupuestal y copia de los documentos a través de los cuales se acredite los gastos erogados con motivo del Festival del día de reyes en el mes de enero del presente año, esto es, tiene su origen en el ejercicio del gasto público, información que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y el Código Financiero del Estado de México y Municipios establecen lo siguiente:

Artículo 98.- *El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.*

Artículo 99.- *El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 15 de noviembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.*

Artículo 100.- *El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.*

Por su parte el Código Financiero del Estado de México y Municipios describe:

Artículo 3.- *Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:*

...

XVIII. Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.

...

XX. *Gasto irreductible. Son las erogaciones mínimas indispensables para que pueda ejercer sus funciones una dependencia o entidad, principalmente asociados a las remuneraciones salariales, retenciones de seguridad social y fiscales, así*

EXPEDIENTE: 00588/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

como los bienes y servicios básicos.

XXII. *Hacienda Pública. A la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos del gobierno, en el ámbito de su competencia, que se conforma por las contribuciones, productos, aprovechamientos, bienes, propiedades y derechos que al gobierno, estatal o municipal le pertenecen y forman parte de su patrimonio.*

XXVIII-A. *Marco de Referencia para las Finanzas Públicas Estatales. Al documento emitido por el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, que contendrá los principales objetivos y parámetros en materia de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal siguiente.*

En este orden de ideas, "Los capítulos de gasto", son términos usados en el área del gobierno, ingresos tributarios y administración presupuestaria. Son elementos de la clasificación por objeto del gasto que constituyen un conjunto homogéneo, claro y ordenado de los bienes y servicios que el Gobierno y las entidades adquieren para la consecución de sus objetivos y metas.

La unidad básica de registro que conforma un capítulo presupuestario es la "partida", un conjunto de partidas forman un "concepto" y un grupo de conceptos integran un "capítulo".

Este nivel de agregación hace posible el análisis retrospectivo y prospectivo de los planes o programas de acuerdo con la naturaleza del gasto a realizar:

1000 SERVICIOS PERSONALES
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS
3000 SERVICIOS

Los capítulos objeto de estudio son los siguientes:

- 1000 Servicios Personales;
- 2000 Materiales y Suministros;
- 3000 Servicios Generales;

Los conceptos del capítulo 1000 **Servicios Personales** son los siguientes:

- Remuneraciones al personal de carácter permanente;
- Remuneraciones al personal de carácter transitorio;
- Remuneraciones adicionales y especiales;
- Erogaciones del Gobierno Federal por concepto de seguridad social

EXPEDIENTE: 00588/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- y seguros;
- Pagos por otras prestaciones sociales y económicas;
- Pagos de estímulos a servidores públicos; y
- Provisiones para servicios personales.

Los conceptos del capítulo 2000 de **Materiales y Suministros se distribuyen de la forma** siguiente:

- Materiales y útiles de administración y de enseñanza;
- Productos alimenticios;
- Herramientas, refacciones y accesorios;
- Materiales y artículos de construcción;
- Combustibles, lubricantes y aditivos; y
- Vestuario, blancos, prendas de protección personal y artículos deportivos.

Los conceptos del capítulo 3000 de **Servicios Generales:**

- *Servicios básicos;*
- *Servicios de arrendamientos;*
- *Servicios de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones;*
- *Servicios comercial, bancario, financiero, subcontratación de servicios con terceros y gastos inherentes;*
- *Servicios de mantenimiento y conservación; y*
- *Servicio de impresión, grabado, publicación, difusión e información.*

Los conceptos del capítulo 4000 de **Subsidios y Transferencias** son los siguientes:

- Subsidios;
- Transferencias para apoyos de programas; y
- Subsidios a las entidades federativas y municipios.

Los conceptos del capítulo 5000 de **Bienes Muebles e Inmuebles representan:**

- Mobiliario y equipo de administración;
- Maquinaria y equipo agropecuario, industrial, de comunicaciones y de uso informático;
- Vehículos y equipos de transporte; y
- Equipo e instrumental médico y de laboratorio.

El concepto del capítulo 6000 de **Obras Públicas** es el siguiente:

- Obras públicas por contratos.

Los conceptos del capítulo 7000 de Inversión **Financiera, Provisiones Económicas, Ayudas, Otras Erogaciones y Pensiones, jubilaciones y Otras** quedan constituidos por:

EXPEDIENTE: 00588/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- Erogaciones para apoyar a los sectores social y privado en actividades culturales, deportivas y de ayudas extraordinarias; y
- Provisiones para erogaciones especiales.

Los conceptos del capítulo 8000 de **Participaciones de Ingreso, Aportaciones Federales, Aportaciones y Gasto Reasignado** los integran:

- Aportaciones federales a las entidades federativas y municipios;
- Fondo General de Participaciones;
- Fondo de Fomento Municipal;
- Otros conceptos participables; y
- Aportaciones de la Federación previstas en leyes y decretos.

Los conceptos del capítulo 9000 de **Deuda pública, Pasivo Circulante y Otros** son:

- Intereses de la deuda pública;
- Comisiones de la deuda pública;
- Gastos de la deuda pública; y
- Gasto por cobertura.

La clasificación por objeto del gasto es la más usada y generalmente está presente en todos los presupuestos de egresos, ya sea de manera única o en combinación con otra(s) clasificación(es).

Si bien la clasificación por objeto del gasto se asocia en forma directa con el presupuesto de egresos tradicional (que se limita a esta clasificación), necesariamente forma parte también del presupuesto con enfoque a resultados.

De igual manera, el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece:

Artículo 285.- *El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.*

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

EXPEDIENTE: 00588/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.
En el caso de los Municipios, su presupuesto lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del Presidente Municipal.

Artículo 291.- Las dependencias, entidades públicas y municipios tendrán la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo.

Artículo 292.- El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales;
- b). 2000 Materiales y Suministros;
- c). 3000 Servicios Generales;
- d). 4000 Subsidios, Apoyos, Transferencias, Erogaciones y Pensiones.
- e). 5000 Bienes Muebles e Inmuebles;
- f). 6000 Obras Públicas;
- g). 7000 Inversiones Financieras.

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos

- a). 8000 Participaciones, Aportaciones Federales y Estatales a municipios.
- b). 9000 Deuda Pública.

Artículo 292 Bis.- El Presupuesto de Egresos deberá contemplar anualmente en el capítulo de deuda pública las asignaciones destinadas a cubrir totalmente el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior.

Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.

En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

EXPEDIENTE: 00588/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

De los artículos transcritos se desprende la importancia que reviste el presupuesto de egresos, toda vez que en éste es donde se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público del municipio, debiéndose encontrar en este, el informe correspondiente al ejercicio sobre el gasto señalado en la solicitud de información.

Aunado a lo anteriormente expuesto debe resaltarse, la existencia dentro de la estructura de la Administración Pública Municipal, de la figura del Tesorero Municipal, quien de conformidad con la Ley Orgánica Municipal es el encargado de llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios, al señalar:

Artículo 95.- *Son atribuciones del tesorero municipal:*

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

Asimismo el Bando Municipal del Ayuntamiento de Texcoco establece:

Artículo 98.- *Corresponden al titular de la Tesorería Municipal, además de las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 95 de la Ley Orgánica,*

...

III. *Integrar los informes mensuales que exige el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;*

IV. *Consolidar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos de las diferentes dependencias del Gobierno Municipal y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;*

V. *Expedir los lineamientos para el proceso interno de programación y presupuestación;*

EXPEDIENTE: 00588/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- VI. Coordinarse con el titular de la Gerencia Municipal, a efecto de dar seguimiento al avance del ejercicio presupuestal y al cumplimiento de las metas establecidas en los planes y programas;*
- VII. Proponer políticas y lineamientos en materia de información, investigación y actualización catastral en el Municipio, así como la contratación de prestadores de servicios relacionados con dichas materias;*
- VIII. Expedir certificaciones de no adeudo, de todo tipo de contribuciones que recaude el Municipio;*
- IX. Subsidiar recargos y otorgar prórrogas para el pago en parcialidades de contribuciones en términos de la legislación;*
- X. Las demás que le instruyan el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.*

En este sentido, el Tesorero Municipal se encuentra constreñido a presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera del área de su responsabilidad, información en la que es posible ubicar el ejercicio de los recursos correspondiente a todas las partidas presupuestales del Ayuntamiento, dichos informes deben estar sustentados en documentos, ya sea en las actas de las reuniones celebradas tanto en la Comisión de Hacienda como en el informe anual por el que da a conocer la situación en la que se encuentra el Ayuntamiento, asimismo en las facturas y comprobantes a través de los cuales se materialice el ejercicio y plena acreditación de los recursos ejercidos, encuadrando lo anterior con el supuesto establecido por la Ley de la materia como Información Pública de Oficio, además el ordenamiento al cual se ha hecho referencia establece de manera clara y específica que la situación financiera de los municipios así como los informes anuales de los mismos son considerados como información pública de oficio:

Artículo 12.- *Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...

VI. *La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;*

...

IX. *La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;*

...

EXPEDIENTE: 00588/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Sobre este punto se deduce que el SUJETO OBLIGADO tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy RECURRENTE, por lo que se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado.

VII. Una vez establecida la naturaleza de la información, corresponde ahora analizar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en la cual como se señaló anteriormente, éste adjunto un total de setenta y siete fojas, dentro de las cuales es posible ubicar, la siguiente documentación:

- En primer término el Acta de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve, mediante la cual la Junta de Gobierno, órgano superior del sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, autoriza el presupuesto de \$506,293.71 (quinientos seis mil, doscientos noventa y tres pesos con setenta y un centavos 71/100 MN) el cual fue destinado al evento celebrado el día seis de enero de dos mil diez.
- Un contrato de prestación de servicios por el monto de \$172,500.00 (ciento setenta y dos mil quinientos pesos 00/100 MN), con motivo de la presentación artística de algunos eventos.
(Dicho contrato esta soportado con las facturas correspondientes, que con motivo de las tres parcialidades establecidas fueron pactadas.)
- Contrato de adquisiciones por un monto de \$224,462.46 (doscientos veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y dos pesos con cuarenta y seis centavos 46/100 MN) con motivo de la adquisición de juguetes para el evento día de reyes 2010.
(Contrato que a su vez se encuentra soportado con la factura mediante la cual se acreditan los pagos correspondientes)
- Pago por un monto de \$8,536.00 (ocho mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 MN) con motivo del pago de botanas para el evento de fecha seis de enero de dos mil diez.
- De igual manera adjunta una serie de facturas por montos inferiores, todas ellas encaminadas a diversos pagos para la celebración del evento de fecha seis de enero de dos mil seis.

De los elementos señalados anteriormente y del análisis de todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente es posible advertir que éstos en su conjunto cumplen con la solicitud de información, ya que en esta se requiere el monto, partida presupuestal y copia de los documentos que acrediten el gasto ejercido en el

EXPEDIENTE: 00588/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

festejo de día de reyes celebrado el presente año, rubros que se encuentran detallados en los documentos hechos llegar por el Sujeto Obligado.

Por lo anterior podemos concluir lo siguiente:

- 1.- EL SUJETO OBLIGADO, genera y posee la información solicitada.
- 2.- En los documentos hechos llegar por el Sujeto Obligado se advierte que ésta cumple con lo solicitado en un inicio.

Por lo anterior, se desestiman los argumentos hechos valer por el hoy RECURRENTE en virtud de que el SUJETO OBLIGADO hizo entrega total de los soportes documentales requeridos.

En este sentido, NO SE ACTUALIZAN LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*
I. Se les niegue la información solicitada;
II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Texcoco cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

“Artículo 3.- *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”*

Asimismo, se estima que “EL SUJETO OBLIGADO” circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

EXPEDIENTE: 00588/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

Por lo tanto, se CONFIRMA la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, el AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

EXPEDIENTE: 00588/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el Ayuntamiento de TEXCOCO, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de TEXCOCO es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por el "EL RECURRENTE", solicitud que fue debidamente atendida y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se CONFIRMA la respuesta del SUJETO OBLIGADO, el Ayuntamiento de TEXCOCO.

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO".

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

EXPEDIENTE: 00588/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON LA AUSENCIA DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 2 DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO

AUSENTE
ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2010,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00588/INFOEM/IP/RR/A/2010